



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

77-2023 UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico solicitud de acceso a información formulada por la señora [REDACTED] de nacionalidad nicaragüense; quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Solicitud de Certificado de Movimientos Migratorios de [REDACTED] del 2008 al 2023.

II- Conceptos migratorios y vía administrativa especialmente regulada dentro de la ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de registro de movimientos migratorios.

Los Artículo 36 y 50 letra b) de la LAIP, establecen el derecho de acceso, rectificación, actualización y supresión de datos personales; lo cual por regla general, es de la competencia del Oficial de Información de la Institución de que se trate, no obstante, esto **NO SERÁ PROCEDENTE** cuando exista una vía especialmente habilitada por el legislador para acceder, rectificar, actualizar o suprimir dichos datos personales, criterio el cual se sustenta de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 LPA, así como en las disposiciones legales, y razones que a continuación se dirán.

El Artículo 2 número 16 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define como REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS: los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puntos o delegaciones de control migratorio habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por la DGME, asimismo se contemplan dentro de la respectiva normativa migratoria salvadoreña, servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales o extranjeras, así como sus requisitos de acceso (*Artículo 325 Ley Especial de Migración y de Extranjería y Artículo 334 y siguientes del Reglamento de dicha Ley*); existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

de ese tipo, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que es procedente informar a la solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, a través del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo; mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidad administrativa que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la competente para resolver peticiones de datos personales como la presentada.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *"...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos."*

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros (*para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.*); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (*para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro*), etc. **B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por exclusión o subsidiariamente, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.**

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, la Suscrita Oficial de Información advierte: que existe una Ley Especial, que regula el modo de acceso a la información, referente a movimientos migratorios que se llevan en la Dirección General de Migración y Extranjería, contemplándose servicios institucionales que pueden brindarse a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso, por lo que no es procedente el autorizar la entrega del dato personal solicitado en el presente proceso.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas,
RESUELVO:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada; por existir una vía administrativa especialmente regulada dentro de la Ley, que contempla requisitos, costos y demás aspectos, para que los interesados puedan obtener acceso a información de Certificación de Movimientos Migratorios.
- B) Informar a la solicitante, que el Departamento de Movimientos Migratorios y Análisis de Gestión Migratoria y Monitoreo de la DGME, es la dependencia administrativa competente para conocer y resolver peticiones de datos personales como la presentada; debiendo la usuaria satisfacer los requisitos señalados en los Artículos 66, 67 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y 334 y siguientes del Reglamento de la misma Ley, a efectos de obtener la información solicitada.
- C) Informar a la solicitante que en el siguiente link se encuentra el catálogo de servicios relativos a Movimientos Migratorios, requisitos, costos y tiempos de respuesta de los mismos. <https://www.migracion.gob.sv/servicios/certificacion-movimiento-migratorio/>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería